

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-00724** del 6 de marzo de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **LOMA INMOBILIARIA AND RENT HOME S.A.S**, con NIT 901564898-5, representada legalmente por el señor **EDGAR MARTINEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 98.512.294, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado “**GLAMPING VALU**”, a desarrollarse en el predio con FMI número 018-179580, ubicado en la vereda La Peña del municipio de Guatapé- Antioquia.

Que por medio del oficio con Radicado N° **CS-03517** del 31 de marzo de 2023, se requirió a la sociedad **LOMA INMOBILIARIA AND RENT HOME S.A.S**, para que diera claridad con respecto a una información necesaria para conceptuar acerca de la solicitud del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, aclaración que fue presentada por la sociedad a través del escrito N° **CE-06878** del 28 abril de 2023.

Que a través del oficio con Radicado N° **CS-04756** del 08 de mayo de 2023, se requirió a la sociedad **LOMA INMOBILIARIA AND RENT HOME S.A.S**, para que diera claridad con respecto a la información complementaria presentada, para proceder a conceptuar, aclaración que fue presentada por la sociedad por medio del escrito Radicado N° **CE-07829** del 16 mayo de 2023.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la sociedad **LOMA INMOBILIARIA AND RENT HOME S.A.S**, con NIT 901564898-5, representada legalmente por el señor **EDGAR MARTINEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 98.512.294, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado “**GLAMPING VALU**”.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el 19 de mayo de 2023 y a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-03004-2023** del 25 de mayo del 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

La presente solicitud, se realiza para el proyecto “Glamping Valú” en el cual se desarrollarán actividades comerciales de hotelería y turismo con 10 unidades habitacionales con capacidad para dos personas, además de restaurante y lavandería. Está ubicado en la vereda La Peña del municipio de Guatapé, a una distancia aproximada de 6 km desde el área urbana. Para acceder al predio se toma la vía terciaria de acceso a las veredas La Piedra, Quebrada Arriba y La Peña, y sobre su margen izquierda, se encuentra el acceso al proyecto.

Para el tratamiento de aguas residuales domésticas, se propone la construcción de un sistema de tratamiento colectivo conformado por: Trampa de grasas para restaurante y trampa de grasas para lavandería, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA, cuya descarga se realizará en la quebrada El Guamo con un vertimiento estimado de 0.058 L/s

Vertimiento procedente de jacuzzis: el usuario plantea la recirculación del agua bajo el argumento de la Resolución 1256 de 2021 “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”, Artículo 3, indicando que: “(...) Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía. En atención al parágrafo del Artículo 3, no se generará escorrentía o circulación libre del agua sobre la superficie del terreno, pues las tareas de mantenimiento de un jacuzzi son muy eventuales y es muy bajo el volumen de agua a disponer en las mismas actividades de ornato y paisajismo del Glamping, satisfaciendo escasamente los requerimientos de agua del suelo, sin que se generen cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación (...).

Sin embargo lo anterior no es válido ya que el riego no se realizara en un suelo de soporte, si no en el terreno natural donde hay contacto directo con el suelo, pudiéndose generar infiltración y escorrentía, por tanto se acoge la propuesta realizada por el usuario donde indica: “(...) En caso de un mantenimiento masivo y de ser necesario, se contratará con un operador especializado y/o con la E.S.P municipal, el servicio de recolección y disposición final de las aguas generadas en el vaciado de los Jacuzzis (...)”.

Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, entre otros, con la identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, para lo cual se contratará un operador especializado, debidamente autorizado, quien se encargue de dar un adecuado manejo a los mismos, garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, descripción y valoración de proyectos para prevenir impactos, incidencia del proyecto en la calidad de vida de los habitantes del sector.

Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos - PGRMV, dicho documento se encuentra elaborado acorde con los términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012), de acuerdo con su contenido, permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Cuerpo receptor del vertimiento, corresponde a la quebrada El Guamo, la cual cuenta con alta capacidad de dilución, entendiendo que el cuerpo de agua receptor tiene un volumen de agua de un orden mayor en comparación con el vertimiento de ARD incluso ante la ocurrencia de un caudal mínimo con periodo de retorno de 10 años.

Estructura de descarga, de las aguas tratadas se hará sobre un cabezote de descarga con tubería de 200 mm

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-03004-2023** del 25 de mayo del 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **LOMA INMOBILIARIA AND RENT HOME S.A.S**, con NIT 901564898-5, representada legalmente por el señor **EDGAR MARTINEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 98.512.294, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado **“GLAMPING VALU”**, a desarrollarse en el predio con FMI número 018-179580, ubicado en la vereda La Peña del municipio de Guatapé- Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **LOMA INMOBILIARIA AND RENT HOME S.A.S**, con NIT 901564898-5, representada legalmente por el señor **EDGAR MARTINEZ GIRALDO**, con cédula de ciudadanía número 98.512.294, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado **“GLAMPING VALU”**, donde se desarrollarán actividades comerciales de hotelería y turismo con 10 unidades habitacionales, a desarrollarse en el predio con FMI número 018- 179580, ubicado en la vereda La Peña del municipio de Guatapé- Antioquia.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto denominado **“GLAMPING VALU”**, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: <u>X</u>	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD Condominio Lago de la Carola			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75°	9'	53.98''	6°
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasa	Se hará uso de una trampa de grasas de 500 litros para el pretratamiento de las ARD provenientes de la cocina del restaurante, y una trampa de grasas de 500 litros para las actividades de lavandería.				
Tratamiento primario	Tanque séptico	Tanque cilíndrico en fibra de vidrio con volumen total de 7.94 m3 , longitud el primer compartimiento 2.3 m y longitud del segundo compartimiento de 1.2 m con diámetro de 1.7 m.				
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	Filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA con diámetro de 1.7 m, longitud de 0.70 m y volumen útil del lecho filtrante de 1.3 m³				
Manejo de Lodos	Operador autorizado	Se contratará un operador especializado, debidamente autorizado, quien se encargue de dar un adecuado manejo a los mismos, garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	El Guamo	Q (L/s): 0.058	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	9'	54.29"	6° 12"	11.07"
					Z:	
					1975	

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto denominado “**GLAMPING VALU**”, ubicado en la vereda La Peña del municipio de Guatapé- Antioquia; dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER la estructura de descarga correspondiente a un cabezote de descarga con tubería de 200 mm y la propuesta de contar con un operador especializado y/o con la E.S.P municipal, para el servicio de recolección y disposición final de las aguas generadas en el vaciado de los Jacuzzis.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **LOMA INMOBILIARIA AND RENT HOME S.A.S.**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, informe a la Corporación para su aprobación en campo.
- Anualmente:** Realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 06 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” (Artículo 8).
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo. tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **LOMA INMOBILIARIA AND RENT HOME S.A.S.**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. No podrá utilizar el efluente de Jacuzzis en actividades de ornato y paisajismo, ya que no existe un suelo de soporte, si no el terreno natural donde se presenta contacto directo con el suelo, pudiéndose generar infiltración y escorrentía.
2. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y POT municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

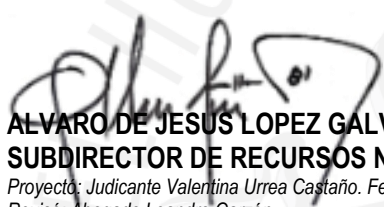
ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **LOMA INMOBILIARIA AND RENT HOME S.A.S**, representada legalmente por el señor **EDGAR MARTINEZ GIRALDO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 26/05/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Leandro Garzón

Expediente: 053210441633

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.